



2021



**LOS DELITOS DE INCESTO Y VIOLACIÓN EQUIPARADA
EN LA LEGISLACIÓN DE OAXACA, PARA GARANTIZAR
LOS DERECHOS SEXUALES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y
ADOLESCENTES**

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

Contenido

INTRODUCCIÓN	2
DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE OAXACA.....	4
Carpetas de investigación iniciadas durante 2017, 2018	4
Carpetas de investigación iniciadas durante los meses de enero a marzo de 2019	5
LOS TIPOS PENALES DE VIOLACIÓN EQUIPARADA E INCESTO	6
Definición.....	6
Descripción del Tipo penal y penalidad.....	6
Análisis comparativo de los delitos de violación equiparada e incesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca	8
Conclusiones.....	9
REFERENCIAS.....	9

INTRODUCCIÓN

La Organización Mundial de la Salud señala que:

"La sexualidad es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, papeles y relaciones interpersonales. La sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se vivencian o se expresan siempre. La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales"¹.

En México y especialmente en Oaxaca, el combate efectivo de las expresiones de delitos de carácter sexual ha requerido de normas claras, incluso de cooperación internacional, destacando la eliminación de la violencia sexual y sus consecuencias desde que el Estado Mexicano ratificó diversos instrumentos internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Conferencia Internacional del Cairo y la Conferencia de Beijing. Estos esfuerzos han redundado en primera instancia, en el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos de las personas; por otro lado, se ha exigido que estos derechos no sólo sean tratados como derechos del ámbito privado sino también del ámbito público y, en este sentido, se cuente con una descripción jurídica sobre violencia sexual, desde una perspectiva de derechos humanos y género, aún que todavía falta camino por andar en este sendero.

¹ La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo. Organización Mundial de la Salud (OMS). 2018. Consultable en <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>

En este sentido, podemos entender que los **delitos sexuales² son:** Expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, CONTRA SU CONSENTIMIENTO Y QUE PERTURBAN SU DESARROLLO SEXUAL. Son conductas reprobadas social y legalmente.

En la legislación penal vigente para el estado de Oaxaca se denominan: **Delitos contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual³**, y contiene los delitos específicos de abuso, hostigamiento y acoso sexual, violación, delitos contra la intimidad sexual e incesto.

De manera general, este título del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comprenden los actos verbales o físicos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento y, en el caso de los menores de edad, con engaño y afectación de su desarrollo psicosexual.

La falta de conocimiento y reconocimiento respecto de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, así como la ambigüedad en la construcción de tipos penales, los cuales muchas veces son incluso discriminatorios ya sea por el sexo, la edad o la ocupación de la víctima, entre otros factores, se agrava en el caso de que las víctimas sean niñas, niños, adolescentes o mujeres. Esta circunstancia se basa en el hecho de que las personas menores de 18 años, así como las mujeres han vivido históricamente en un estado de tutela con respecto de un *pater familias*, esta situación restringe o incluso, anula su autonomía para tomar decisiones libres, informadas y responsables sobre derechos como el acceso a métodos de planificación familiar, a los servicios de salud sexual y reproductiva, al reconocimiento de la autonomía de las y los adolescentes para

² Portal interactivo “Familias y sexualidades”. Capítulo: Derechos sexuales. Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/cap_02.html

³ Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Consultado el 5 de mayo de 2021 en [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+\(+Ref+dto+1741+aprob+LXIV+Legis+18+nov+2020+PO+51+9a+secc+19+dic+2020\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+(+Ref+dto+1741+aprob+LXIV+Legis+18+nov+2020+PO+51+9a+secc+19+dic+2020).pdf)

tomar decisiones en cuanto a su sexualidad y su reproducción, la falta de acceso a servicios seguros de aborto legal y gratuito, el abuso y la violencia sexual hacia las mujeres, niñas y adolescentes, entre otros temas.

De aquí, la importancia de generar normas claras y contundentes que eliminen cualquier sesgo que impida el acceso de las niñas, niños y adolescentes a la justicia y erradiquen la impunidad en los delitos que atentan contra la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual en el estado de Oaxaca.

DATOS ESTADÍSTICOS DE LOS DELITOS DE CARÁCTER SEXUAL EN CONTRA DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE OAXACA

Carpetas de investigación iniciadas durante 2017, 2018⁴

Mujeres

	Delitos sexuales	Abuso sexual	Acoso sexual	Violación	Violación equiparada	Estupro	Total
Infancia (0-12)	58	46	0	7	5	0	116
Adolescentes (13-17)	102	46	3	41	1	13	206

Hombres

	Delitos sexuales	Abuso sexual	Acoso sexual	Violación	Violación equiparada	Estupro	Total
Infancia (0-12)	10	8	0	2	0	0	20
Adolescentes (13-17)	5	4	0	1	0	0	10

⁴ Segundo informe de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca. Consultable en <http://www.pgj.oaxaca.gob.mx/> pag. 272

Carpetas de investigación iniciadas durante los meses de enero a marzo de 2019⁵⁶

Mujeres

	Delitos sexuales	Abuso sexual	Acoso sexual	Violación	Violación equiparada	Estupro	Total
Infancia (0-12)	29	22	0	5	2	0	58
Adolescentes (13-17)	36	17	1	13	3	2	72

Hombres

	Delitos sexuales	Abuso sexual	Acoso sexual	Violación	Violación equiparada	Estupro	Total
Infancia (0-12)	10	6	0	1	3	0	20
Adolescentes (13-17)	3	3	0	0	0	0	6

De acuerdo con datos de Consorcio para el Diálogo Parlamentario y la Equidad Oaxaca, la violencia sexual representa 14% (313) del total de agresiones contra mujeres y niñas en la entidad (2178 casos registrados durante la presente administración). De estas agresiones, el 17% de las víctimas de violencia sexual son niñas y adolescentes (53 casos) en un rango de entre los 10 y 19 años de edad, de las cuales el 70% (37) fueron agredidas por desconocidos y 30% (16) por sus parejas, familiares, novios, conocidos y/o profesores⁷.

⁵ Segundo informe de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca. Consultable en: <http://www.pgi.oaxaca.gob.mx/> pag. 274

⁶ Desde el segundo trimestre de 2019, la FGO dejó de reportar datos referentes a estos delitos desagregados por sexo y edad.

⁷ Boletín disponible en: <https://consorciooaxaca.org/las-violaciones-a-mujeres-representan-la-cifra-mas-alta-de-delitos-sexuales-en-oaxaca>, de fecha 11 de septiembre 2020.

LOS TIPOS PENALES DE VIOLACIÓN EQUIPARADA E INCESTO

Definición

Incesto proviene de la palabra latina *incestus*. De conformidad con el Diccionario de Derecho Civil debemos entender por incesto la “*relación sexual entre personas cuyos lazos familiares son tan estrechos que la ley prohíbe su matrimonio*”. Esta figura está penada tanto en el derecho civil como en el penal. En lo referente al derecho civil constituye un impedimento matrimonial, mientras que en el ámbito penal constituye un delito.

La **violación equiparada** se constituye como el coito con una persona menor de edad, de cualquier sexo, mediando violencia física o moral, o el engaño o la seducción. Por ello, es considerado uno de los “delitos sexuales más graves”, en virtud de que la naturaleza de este delito elimina la voluntad de la víctima.

Descripción del Tipo penal y penalidad

De acuerdo con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca la violación equiparada y el incesto son:

ARTÍCULO 246 BIS.- Se equipara a la violación y se sancionará de catorce a veinte años de prisión y multa de seiscientos a un mil doscientas veces el valor de la unidad de medida y actualización, a **quien tenga cópula con persona mayor de doce años y menor de dieciocho**, obteniendo su consentimiento por medio del a seducción y el engaño.

La seducción y el engaño se presumirá en todo momento.

ARTÍCULO 247.- Se equipara la violación, la **cópula con persona menor de doce años de edad, aun cuando se hubiere obtenido su consentimiento**, sea cual fuere su sexo; con persona privada de razón o sentido, o cuando por enfermedad o cualquiera otra causa

no pudiere oponer resistencia. En tales casos, la pena será de diecisiete a veintisiete años de prisión y multa de mil seiscientos a dos mil cien el valor de la unidad de medida y actualización.

Se equipará a la violación y se sanciona con la misma pena, al que introduzca por vía vaginal o anal, cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

ARTÍCULO 248 Bis.- Las penas que corresponden a los delitos de abuso sexual previsto por el artículo 241, violación, previsto por el artículo 246, violación equiparada, previsto por los artículos 246 BIS y 247, y violación tumultuaria, previsto por el artículo 248, se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I.- El delito fuere cometido por un pariente de la víctima sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, o hasta el cuarto grado en línea colateral; por el tutor contra su pupilo, por el padrastro o madrastra en contra el hijastro o hijastra, por el amante del padre o de la madre del ofendido o por la persona que vive en concubinato con el padre o la madre del pasivo. En estos casos, además el culpable perderá todos los derechos familiares y hereditarios que le puedan corresponder por su vínculo con la víctima;

II.- ...

III.- El delito sea cometido por persona que tenga al ofendido bajo su custodia, tutela, guarda o educación, o que aproveche la confianza en él depositada;

IV.-

Se deroga

ARTÍCULO 255.- Se impondrá de dos a ocho años de prisión a los **ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.**

Los descendientes mayores de dieciséis años que voluntariamente tengan relaciones sexuales con sus ascendientes, serán sancionados con la pena de uno a cuatro años de prisión.

Se aplicará esta misma pena en caso de incesto entre hermanos.

Análisis comparativo de los delitos de violación equiparada e incesto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Elemento	Incesto	Violación equiparada
Bien jurídico	La familia, la moral pública y en el caso de personas menores de 18 años, la libertad, la seguridad y el normal desarrollo psicosexual de la víctima.	La libertad sexual y el sano desarrollo psicosexual de la víctima.
Sujeto activo	El ascendiente que mantiene relaciones sexuales con el sujeto pasivo. Las personas mayores de 16 años también serán sancionadas.	Personas mayores de 18 años.
Sujeto pasivo	El descendiente menor de 16 años con el que el sujeto activo mantiene relaciones sexuales. De igual forma, el descendiente mayor de 16 años con el que el sujeto activo mantiene relaciones sexuales, sólo que en este caso, este también es imputable.	Personas menores de 18 años.
Medio comisivo	Engaño, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción.	Violencia física o moral y engaño o seducción

Conclusiones

Sin lugar a dudas las lagunas y contenidos discriminatorios en la legislación penal del Estado contribuyen a que estos delitos prevalezcan y, en algunos casos, se acrecienten.

Por ello, es importante resaltar lo siguiente a efecto de brindar una mejor y mayor protección a las víctimas de los delitos de violación equiparada e incesto:

1. En el delito de violación equiparada, tratándose de personas menores de 18 años, **la seducción y el engaño se presumirá en todo momento**, aún y cuando exista consentimiento por parte del sujeto pasivo.
2. El artículo 248 bis del Código Penal vigente en el estado de Oaxaca establece que la violación equiparada se agrava cuando el delito sea cometido **por un pariente de la víctima sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente**.

En este sentido, para garantizar que el tipo penal del incesto amerita una revisión profunda para adecuarlo a lo establecido en los artículos 246 bis, 247 y 248 Bis del Código penal vigente en la entidad para remover contradicciones y así, inhibir la impunidad y garantizar a las víctimas un acceso a la justicia pleno.

REFERENCIAS

- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Consultado el 5 de mayo de 2021 en [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+\(+Ref+dto+1741+aprob+LXIV+Legis+18+nov+2020+PO+51+9a+secc+19+dic+2020\).pdf](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Codigo+Penal+para+el+Edo+de+Oax+(+Ref+dto+1741+aprob+LXIV+Legis+18+nov+2020+PO+51+9a+secc+19+dic+2020).pdf)
- La salud sexual y su relación con la salud reproductiva: un enfoque operativo. Organización Mundial de la Salud (OMS). 2018. Consultable en <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/274656/9789243512884-spa.pdf>
- COSSÍO Díaz, José Ramón. “Violación equiparada: una oportunidad perdida para juzgar con perspectiva de género. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la

UNAM. México. Disponible en
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/qdiuris/cont/16/cnt/cnt2.pdf>

- VILLEGAS Cornejo, Osvaldo. Revista Ex Legibus N° 9, octubre 2018. Disponible en <file:///C:/Users/Usuario3/Downloads/108-Texto%20del%20art%C3%ADculo-246-1-10-20201008.pdf>
- Los “delitos sexuales” y otros delitos frente a la sustracción de menores. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3139/6.pdf>
- GUERRA y Tejeda, Margarita. Delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9959>
- FACIO, Alda. “Los derechos reproductivos son derechos humanos”. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2008. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/24841.pdf>
- Segundo informe de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca. Consultable en <http://www.pgj.oaxaca.gob.mx/>
- Portal interactivo “Familias y sexualidades”. Capítulo: Derechos sexuales. Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en http://familiasysexualidades.inmujeres.gob.mx/cap_02.html
- Boletín disponible en: <https://consorciooaxaca.org/las-violaciones-a-mujeres-representan-la-cifra-mas-alta-de-delitos-sexuales-en-oaxaca>, de fecha 11 de septiembre 2020.

CEMPAG

Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género

<https://www.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG>

 Facebook: cempag
 Twitter: @cempag_oax
 Instagram: cempag